



Nº 455283 A 3

Handwritten notes:
1981
1981
1981

1 CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
2 Y TECNOLOGICAS Y EL FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS
3 ESPECIALES FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

4
5 EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE COSTA RICA
6 y el FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES
7 FRANCISCO JOSE DE CALDAS de Colombia, que en lo sucesivo nombraremos CONICIT y
8 COLCIENCIAS respectivamente, considerando los vinculos existentes entre ambos
9 países y reconociendo potenciales beneficios de una mayor colaboración en el
10 área científico-tecnológica acuerdan sostener en adelante un convenio de coope-
11 ración mutua que dará mayores oportunidades para promover el desarrollo en esta
12 área.

13
14
15 ARTICULO 1

16
17 (1) COLCIENCIAS y CONICIT cooperarán en el campo científico y tecnológico con
18 el fin de promover el desarrollo de los sectores considerados prioritarios
19 para cada una de las partes signatarias en beneficio de ambos países y de
20 las instituciones interesadas.

21
22 (2) En el marco del convenio se facilitará: a- el intercambio de científicos
23 y técnicos; b- la realización de proyectos científicos de interés mutuo;
24 c- el intercambio de información científico y tecnológica entre ambas ins-
25 tituciones; d- propiciar la participación de funcionarios de ambas insti-
26 tuciones y de la comunidad científico-tecnológica en actividades de capa-
27 citación; e- se fomentará el intercambio de funcionarios de ambas institu-
28 ciones con el fin de prestar asesoría en campos de interés específicos;
29 f- se promoverá la realización de cursos técnicos, pasantías, conferencias
30 seminarios y otros para científicos y tecnólogos de ambos países.

ARTICULO II

- (1) El CONICIT y COLCIENCIAS actuarían como mediadores entre aquellas instituciones costarricenses y colombianas interesadas en este convenio.
Las actividades de colaboración e intercambio se establecerán en documentos específicos que serán estudiados y suscritos por las instituciones mediadoras y/o interesadas de ambos países, conforme a los requisitos legales que rigen para cada país.
- (2) CONICIT y COLCIENCIAS deberán intercambiarse informes anuales sobre el desarrollo de la cooperación en el año precedente.

ARTICULO III

- (1) La Institución a la que pertenecieren o respalde los científicos o técnicos participantes del programa de intercambio establecido en el presente convenio, costeará los gastos de transporte y la que los recibiere los gastos de manutención.
- (2) Los gastos de manutención serán costeados bajo la forma de per diem. El valor del per diem será fijado por las Partes tomando en consideración los índices de costo de vida oficialmente reconocidos en Costa Rica y Colombia. En caso de actividades de duración superior a dos meses, podrá ser acordada otra modalidad de cobertura de los gastos de manutención, de mutuo acuerdo entre ambas partes.
- (3) El CONICIT y COLCIENCIAS acuerdan en revisar y actualizar, periódicamente el per diem a ser pagado a los científicos y técnicos visitantes. Este será pagado en dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de

1' cambio oficial en el momento de la actividad.

4 ARTICULO IV

6 (1) Los asuntos que surgieren relacionados con patentes, así como derechos
7 de autor y conexos, y demás derechos de protección y utilización de los
8 resultados alcanzados durante la ejecución del presente Convenio, serán
9 regulados según las disposiciones de los convenios internacionales sobre
10 la materia de los que fueren parte ambos países, y por la legislación lo-
11 cal, sin perjuicio del aprovechamiento que para fines de investigación
12 puedan hacer las escuelas, universidades y otras instituciones de inves-
13 tigación sin fines de lucro.

15 (2) En el caso de que no existan derechos protegidos conforme lo dispuesto
16 en el párrafo anterior, los resultados científicos obtenidos en la eje-
17 cución de este convenio deberán ser publicados.

20 ARTICULO V

22 (1) El CONICIT y COLCIENCIAS, recíprocamente, no se responsabilizan por los
23 daños y perjuicios causados por un científico o técnico enviado dentro
24 del marco del presente Convenio.

26 (2) Los científicos y técnicos enviados conforme al presente Convenio serán
27 responsables ante la Institución receptora, apenas, en la medida en que
28 hubieren causado daños intencionalmente o por grave negligencia.

1 (3) En los demás casos, y ante terceros, serán aplicadas las disposiciones ju-
2 rídicas locales sobre responsabilidad para todo ciudadano, a los cientí-
3 ficos y técnicos enviados.

6 ARTICULO VI

8 El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cinco años, y será tácita-
9 mente renovable por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique a
10 la otra lo contrario por lo menos con tres meses de anticipación.

13 ARTICULO VII

15 El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las dos Institucio-
16 nes mediante notificación previa, cesando sus efectos seis meses después de la
17 fecha de dicha notificación.

18 La anulación del Convenio no afectará los programas y proyectos en ejecución,
19 excepto si el CONICIT y COLCIENCIAS llegan a un acuerdo diferente.

22 ARTICULO VIII

24 CONICIT y COLCIENCIAS podrán ampliar y modificar el presente convenio por mutuo
25 acuerdo. Las modificaciones que fueren acordadas por las mismas, serán incorpo-
26 radas al texto del Convenio mediante intercambio de notas.



Nº 455284 A 3

ARTICULO IX

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación por las autoridades competentes de cada Institución.

Hecho en San José, Costa Rica en dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos, el día 22 de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Dr. Luis Fournier Origgí

Por CONICIT

Dr. Eduardo Aldana Valdés

Por COLCIENCIAS